

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

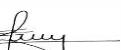
Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1296 del 3 de septiembre de 2025, se denunció “*por medio de llamada telefónica nos informan que unas personas hicieron unos llenos y provocaron afectaciones a varios propietarios (viviendas, vehículos y otros predios), en la vereda Belén con las lluvias de ayer se desbordó la quebrada cimarrona*”. Lo anterior en la vereda Belén del municipio de Rionegro.

Que mediante escrito con radicado CE-16706-2025 del 15 de septiembre de 2025, el señor Wilmer Giraldo Ramírez en calidad de Director Técnico de Gestión del Riesgo del Municipio de Marinilla, informó sobre la invasión a la ronda hídrica de la quebrada Cimarronas, ubicada en los predios con matrícula inmobiliaria 018-9091, 018-91765, 018-58200 y 018-39079, en el sector Tranvía del municipio de Marinilla, específicamente en las coordenadas 6°10'25.0" N - 75°21'41.0" W. Indicando que “*Como consecuencia de esta invasión, varios predios resultaron afectados por las lluvias recientes, generando una inundación de mayor magnitud.*”

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 11 de septiembre de 2025, a los predios con FMI 018-9091, 018-39079 y 018-91765, constatándose que los hechos acaecían en el municipio de Marinilla, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-07397 del 20 de octubre de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:



- “...3.2 Durante la inspección ocular realizada en los predios mencionados en el numeral 3.1, se evidenció que en cada uno de ellos se llevaron a cabo actividades de movimiento de tierras, principalmente relacionadas con el llenado del terreno. Las condiciones particulares de la superficie en cada uno de los predios sugieren que dichas actividades fueron realizadas en distintos períodos de tiempo. No se encontró maquinaria en el sitio al momento de la visita.
- 3.3 De acuerdo a las observaciones realizadas en campo, el predio con FMI 018-39079 es empleado como parqueadero y área de desguace de vehículos (deshuesadero). El predio con FMI 018-9091, es destinado a la comercialización y almacenamiento de agregados, bloques, elementos prefabricados, entre otros materiales de construcción.
- 3.4 Se realizó un análisis multitemporal utilizando imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, mediante el cual se identificó que en febrero de 2018 se iniciaron actividades de movimiento de tierras en el sector norte del predio con FMI 018-39079. Para finales del mismo año, dichas actividades se expandieron al sector sur ($6^{\circ}10'25.50"N$ $75^{\circ}21'37.75"W$), con una progresión continua en los años posteriores. En el año 2020, se observa que el sector sur es utilizado como zona de acopio y parqueo de vehículos, actividad que continúa hasta la actualidad. En la imagen correspondiente al año 2022, se detecta el inicio de nuevas actividades de movimiento de tierras en la parte sur del predio con FMI 018-9091, en proximidad al cauce de la quebrada Cimarronas. Para el año 2024, se observa una expansión de las actividades de movimiento de tierras en el último predio analizado, abarcando una mayor superficie y extendiéndose hacia zonas próximas al cuerpo de agua. En la imagen correspondiente al año 2025, se evidencia el desarrollo de actividades de movimiento de tierras en el predio con FMI 018-91765 y, en los predios con FMI 018-39079 y 018-9091, el movimiento de tierras fue expandido progresivamente hasta abarcar casi la totalidad de los predios asociados e incluso invade una zona de meandro.
- 3.5 En el análisis multitemporal realizado, se identificó que desde el año 2022 se han desarrollado actividades de movimiento de tierras en una zona localizada en las coordenadas $6^{\circ}10'24.43"N$ $75^{\circ}21'39.76"W$. Al comparar esta área con la cartografía catastral oficial, se constató que no forma parte de los predios previamente analizados.
- 3.6 Según el reporte emitido por el Municipio de Marinilla, mediante la correspondencia externa con radicado No. CE16706-2025, la intervención no autorizada sobre la ronda hídrica de la Quebrada Cimarronas resultó en un evento de inundación que afectó a los predios señalados a inicios de septiembre. Si bien en la visita posterior realizada por esta dependencia, el nivel del agua había disminuido, se constató la existencia de una zona con significativa acumulación de agua remanente.

Ronda hídrica

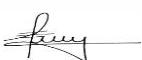
- 3.7 Mediante la aplicación del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se definió la ronda hídrica de la Q. La Cimarronas a su paso por los predios de interés. Dentro de los criterios base para el cálculo de la ronda hídrica se tienen; la zona inundable por el caudal asociado a un periodo de retorno de 100 años, la geomorfología de la zona, el ancho del cauce natural, entre otros factores, determinados mediante los estudios realizados en el marco del proceso de

acotamiento, el cual se encuentra en proceso de reglamentación. Al aplicar la metodología matricial del acuerdo antes referido, se encontró que, la ronda hídrica asociada a la Q. La Cimarronas abarca dos de los tres predios inspeccionados. En ese sentido, el predio con FMI 018-39079, presenta distancias de retiro que varían entre 43, 91 y 142 metros aproximadamente. De igual forma, el predio con FMI 018-9091, presenta distancias de retiro que varían entre 19, 28 y 46 metros aproximadamente.

3.8 Teniendo como referencia la figura 7, realizada con base en la imagen satelital más reciente (9 de mayo de 2025), se realizó un análisis geoespacial considerando las condiciones actuales de los predios, y la delimitación de la ronda hídrica establecida en el Acuerdo 251 de 2011. Como resultado de este análisis, se identificó que más del 60% del área del predio con FMI 018-39079 se encuentra abarcada por la ronda hídrica de la quebrada La Cimarronas. De igual forma, se determinó que parte del sector sur del predio con FMI 018-9091, también está comprendido dentro de esta zona de protección”.

Y se concluyó:

- “4.1 En el marco de la visita técnica realizada, se evidenció que en los predios objeto de evaluación se han desarrollado actividades de movimiento de tierras, consistentes principalmente en el llenado del terreno. El análisis de imágenes satelitales obtenidas a través de la plataforma Google Earth permitió establecer que dichas actividades iniciaron en el año 2018, en el sector sur del predio con FMI 018-39079, es decir en las zonas más cercanas al cauce de la quebrada La Cimarronas, y se han extendido progresivamente hacia otras áreas del predio. Asimismo, se determinó que para el año 2022 comenzaron actividades similares en otro predio con FMI 018-9091, el cual también ha presentado una expansión gradual en el tiempo. Cabe resaltar que existe un área colindante a los predios evaluados, cuya delimitación no pudo ser precisada, dado que no se encontró coincidencia con la cartografía oficial del registro catastral, lo que impide confirmar si dicha área forma parte de alguno de los inmuebles inspeccionados.
- 4.2 Según el análisis realizado con base en la figura 7 y la imagen satelital del 9 de mayo de 2025, se constató que más del 60% del predio con FMI 018-39079 se encuentra dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Cimarronas, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011. También se identificó que parte del sector sur del predio 018-9091 está incluido en esta zona de protección; la cual está sujeta a restricciones de uso y conservación ambiental. A pesar de ello, como se mencionó en el numeral 4.1, hasta estas áreas se han extendido las actividades de movimiento de tierras (llenados) y, actualmente están siendo utilizadas para la ejecución de actividades incompatibles con su función ambiental, tales como parqueadero, desguace de vehículos y acopio de materiales de construcción. La ocupación de esta zona con elementos ajenos a su función ambiental representa un riesgo para la integridad del ecosistema, pudiendo generar afectaciones tanto aguas arriba como aguas abajo del cauce”.



Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 23 de octubre de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI **018-39079**, se encuentra activo y se determinó que el titular del derecho real de dominio son los señores NORVEY CASTRILLON DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 15.433.341, MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía 21.955.062, NORELIA DE JESUS CASTRILLON DIAZ identificada con cédula de ciudadanía 39.442.152, LINA MARA CASTRILLO DIAS identificada con cédula de ciudadanía 39.446.301, OFELIA CASTRILLON DIAZ identificada con cédula de ciudadanía 39.446.710, según la anotación N° 8 del 17 de marzo de 2009; y respecto del predio identificado con FMI **018-9091**, se encuentra activo y se determinó que el titular del derecho real de dominio son los señores FROILAN SALVADOR OROZCO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.693.780, DIEGO ALONSO RUA VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía 15.436.094, WILMER DE JESUS SALAZAR BARCO identificado con cédula de ciudadanía 15.928.245 según la anotación N° 25 del 28 de noviembre de 2022 y la señora MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE identificada con cédula de ciudadanía 43.786.895, conforme a la anotación N° 26 del 10 de mayo de 2025.

Que el día 23 de octubre de 2025, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se encontró que para el predio con FMI 018-39079, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto con radicado AU-04089-2022 del 22 de octubre de 2022 (Expediente 054400337675) contra los señores NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.433.341 y de las señoras MARÍA DE MERCEDES DÍAZ GONZÁLEZ, identificada con c.c. 21.955.062, NORELIA DE JESÚS CASTRILLÓN DÍAZ, identificada con c.c. 39.442.152, LINA MARÍA CASTRILLÓN DÍAZ, identificada con c.c. 39.446.301 y OFELIA CASTRILLÓN DÍAZ, identificada con c.c. 39.446.710, propietarios del predio identificado con FMI 018-39079, con el fin de investigar los siguientes hechos:

- *“1. Intervenir la ronda hídrica de la quebrada La Cimarronas, con el depósito de material limoso sobre su margen derecha, para la conformación de un lleno y el aumento de la cota del terreno, a una distancia variable de 5 a 15 metros del canal de la misma, debiéndose conservar una distancia variable entre 20.93 m, 43.79 m y 59.72 m, correspondiente a la zona de protección de la quebrada La Cimarronas a su paso por el predio mencionado.*
- *2. Incurrir en la conducta prohibida consistente en realizar cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas, toda vez que se evidenció que la quebrada La Cimarronas abandonó un meandro y empezó a discurrir por un nuevo cauce”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 251 de 2011**, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hidricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Que la Resolución con radicado N° 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada mediante la Resolución N° 1257 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

"Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. *Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades (...)".*

Que la Resolución 1326 del 07 de julio de 2017, "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"Artículo 22. Prohibiciones: Se prohíbe

1. *El abandono o eliminación de llantas usadas en el territorio nacional.*
2. *Enterrar llantas usadas como método de disposición final.*
3. *Disponer llantas en los rellenos sanitarios.*
4. *Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso a que se refiere el anexo I de la presente resolución (...)".*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-07397 del 20 de octubre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la



consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la siguiente actividad:

1. **LA INTERVENCIÓN CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA CIMARRONAS** que discurre por el predio identificado con FMI 018-9091 localizado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 11 de septiembre de 2025, que generó el informe técnico con radicado IT-07397 del 20 de octubre de 2025, se evidenció que parte del sector sur del predio con FMI 018-9091 está incluido en la zona de protección. A pesar de ello, este predio está siendo destinado para actividades incompatibles con su función ambiental, tales como comercialización y almacenamiento de agregados, bloques, elementos prefabricados entre otros materiales de construcción, lo cual representa un riesgo para la integridad del ecosistema y puede generar afectaciones tanto aguas arriba como aguas abajo del cauce.

Medida que se impone a los señores **FROILAN SALVADOR OROZCO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.693.780, **DIEGO ALONSO RUA VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía 15.436.094, **WILMER DE JESUS SALAZAR BARCO** identificado con cédula de ciudadanía 15.928.245 y **MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía 43.786.895, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-9091.

Frente a las intervenciones evidenciadas en el predio identificado con FMI 018-39079 se les realizará control y seguimiento en el expediente 054400337675, donde ya existe una investigación de tipo sancionatoria.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1296-2025 del 3 de septiembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-16706-2025 del 15 de septiembre de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-07397 del 20 de octubre de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 23 de octubre de 2025, frente al predio con FMI 018-9091.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **FROILAN SALVADOR OROZCO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.693.780, **DIEGO ALONSO RUA VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía 15.436.094, **WILMER DE JESUS SALAZAR BARCO** identificado con cédula de ciudadanía 15.928.245 y **MARIA ISABEL**

RAMIREZ ALZATE identificada con cédula de ciudadanía 43.786.895, de las siguiente actividad de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

- LA INTERVENCIÓN CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA CIMARRONAS** que discurre por el predio identificado con FMI 018-9091 localizado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 11 de septiembre de 2025, que generó el informe técnico con radicado IT-07397 del 20 de octubre de 2025, se evidenció que parte del sector sur del predio con FMI 018-9091 está incluido en la zona de protección. A pesar de ello, este predio está siendo destinado para actividades incompatibles con su función ambiental, tales como comercialización y almacenamiento de agregados, bloques, elementos prefabricados entre otros materiales de construcción, lo cual representa un riesgo para la integridad del ecosistema y puede generar afectaciones tanto aguas arriba como aguas abajo del cauce.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **FROLAN SALVADOR OROZCO GIRALDO, DIEGO ALONSO RUA VALLEJO, WILMER DE JESUS SALAZAR BARCO y MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE** para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto proceda a:

- Abstenerse** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Respetar** los retiros al cauce natural y la ronda hídrica de la quebrada La Cimarronas, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. Para el predio identificado con FMI 018-9091, las distancias oscilan entre 19, 28 y 46 metros. Estas medidas corresponden a la delimitación de la ronda hídrica según el método matricial definido en dicho acuerdo.
- Reestablecer** las áreas de ronda hídrica de la Q. La Cimarronas a las condiciones previas a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica el retiro de los llenos que fueron realizados dentro de esta zona de protección.
- Retirar** todos los elementos presentes en la zona de protección del predio con FMI 020-9091, con el fin de garantizar la integridad ecológica del ecosistema ribereño,



prevenir procesos de erosión, y evitar afectaciones a la calidad del agua y la biodiversidad asociada.

PARÁGRAFO °: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, identificar a cuantos metros del cauce están las intervenciones y las condiciones ambientales del predio. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico con radicado IT-07397-2025, al expediente 054400337675, con la finalidad de que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realice la correspondiente verificación del cumplimiento de lo requerido en el Auto con radicado AU-04089-2022 del 20 de octubre de 2022. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **FROILAN SALVADOR OROZCO GIRALDO, DIEGO ALONSO RUA VALLEJO, WILMER DE JESUS SALAZAR BARCO y MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE** y al **MUNICIPIO DE MARINILLA**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1296-2025

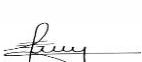
Proyectó: Catalina A

Revisó: Joseph Nicolas

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/10/2025

Hora: 10:26 AM

No. Consulta: 729200862

No. Matricula Inmobiliaria: 018-9091

Referencia Catastral: 05440000000000080170000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-1966 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 1966-06-23 00:00:00 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$13.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL ELISEO

A: VILLAMIL RUIZ MARIA ENEIDA X 1/4

A: VILLAMIL RUIZ JORGE ENRIQUE X 1/4

A: ROJAS BUENAVENTURA X 1/2

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-11-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5900 DEL 1966-11-02 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.500

ESPECIFICACION: 101 COMPROAVENTA 1/2 PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS R. BUENAVENTURA

A: PRODUCTOS DE CEMENTO LTDA (INDUSTRIA DIQUE) X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-1972 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 1970-05-20 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL CTO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: 109 REMATE 1/4 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL JORGE ENRIQUE

A: INDUSTRIAS DIQUE X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-03-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4138 DEL 1977-12-31 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA 1/4 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL RUIZ MARIA ESNEIDA

A: INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CEMENTO LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-10-1981 Radicación: 1981-018-6-4369

Doc: ESCRITURA 1905 DEL 1981-09-30 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.350.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CEMENTO LTDA INDUSTRIAS DIQUE

A: LA CAJA SOCIAL DE AHORROS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-11-1986 Radicación: 1986-018-6-6482

Doc: ESCRITURA 2408 DEL 1986-11-20 00:00:00 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA HASTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CEMENTO LTDA "INDUSTRIAS DIQUE"

A: LA CAJA SOCIAL DE AHORROS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-05-1988 Radicación: 1988-018-6-3062

Doc: ESCRITURA 733 DEL 1988-04-29 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE CEMENTO LIMITADA "INDUSTRIAS DIQUE"

A: GIRALDO ALVAREZ GERARDO MARIA CC 70558486 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-12-1988 Radicación: 1988-018-6-7740

Doc: ESCRITURA 1488 DEL 1988-05-13 00:00:00 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.000.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA SOCIAL DE AHORROS

A: INDUSTRIAS "DIQUE LTDA"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-09-1989 Radicación: 1989-018-6-5824

Doc: ESCRITURA 1151 DEL 1989-07-12 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.300.000

ESPECIFICACION: 105 APORTE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ALVAREZ GERARDO MARIA CC 70558486

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "GERAME LTDA"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-09-1989 Radicación: 1989-018-6-5825
Doc: ESCRITURA 1353 DEL 1989-08-18 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA N. 1151, EN CUANTO AL INMUEBLE QUE SE APORTA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "GERAME LTDA"

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-07-1992 Radicación: 1992-018-6-4797
Doc: ESCRITURA 1025 DEL 1992-07-15 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.018.442
ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GERAME LTDA
A: GERALDO ALVAREZ GERARDO MARIA CC 70558486 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-01-1998 Radicación: 1998-018-6-738
Doc: ESCRITURA 249 DEL 1998-01-28 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GERALDO ALVAREZ GERARDO MARIA CC 70558486
A: OSSA ZULUAGA HUMBERTO DE JESUS CC 70548204 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-01-1998 Radicación: 1998-018-6-738
Doc: ESCRITURA 249 DEL 1998-01-28 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSSA ZULUAGA HUMBERTO DE JESUS CC 70548204
A: GERALDO ALVAREZ GERARDO MARIA CC 70558486

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-02-1998 Radicación: 1998-018-6-1475
Doc: ESCRITURA 758 DEL 1998-02-24 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5,6
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA N. 1488; EN CUANTO A LA HIPOTECA QUE SE CANCELA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-11-1998 Radicación: 1998-018-6-7914
Doc: ESCRITURA 5759 DEL 1998-11-17 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GERALDO ALVAREZ GERARDO MARIA CC 70558486
A: OSSA ZULUAGA HUMBERTO DE JESUS CC 70548204

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-1998 Radicación: 1998-018-6-7915
Doc: ESCRITURA 5701 DEL 1998-11-11 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADOSIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSSA ZULUAGA HUMBERTO DE JESUS CC 70548204
A: HACIENDAS MONTERIA Y DORADA LTDA

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-018-6-1235

Doc: ESCRITURA 626 DEL 1999-02-19 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$16.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA ZULUAGA HUMBERTO DE JESUS CC 70548204

A: INVERSIONES OSSA ZULUAGA & CIA.S.EN.C.S X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-11-1999 Radicación: 1999-018-6-7096

Doc: ESCRITURA 5172 DEL 1999-11-02 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES OSSA ZULUAGA & CIA EN C.S.

A: PRODUCTOS EL CID S.A.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 24-08-2000 Radicación: 2000-018-6-4406

Doc: ESCRITURA 1357 DEL 2000-08-10 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$160.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES OSSA ZULUAGA & CIA.S.EN C.S. NIT. 8110158723

A: PRODUCTOS EL CID S.A. NIT. 8000169987 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 24-08-2000 Radicación: 2000-018-6-4406

Doc: ESCRITURA 1357 DEL 2000-08-10 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$150.000.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDAS MONTERIA Y DORADA LTDA.

A: OSSA ZULUAGA HUMBERTO DE JESUS CC 70548204

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 24-08-2000 Radicación: 2000-018-6-4406

Doc: ESCRITURA 1357 DEL 2000-08-10 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$270.000.000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODUCTOS EL CID S.A.

A: INVERSIONES OSSA ZULUAGA Y CIA.S.EN C.S.

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 23-07-2008 Radicación: 2008-018-6-6092

Doc: ESCRITURA 1597 DEL 2008-07-15 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODUCTOS EL CID S.A. NIT. 8000169987

A: MARTINEZ MESA LUIS FERNANDO CC 8260527 X

A: TORO JARAMILLO ALEJANDRO JOSE CC 71577534 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 12-12-2014 Radicación: 2014-018-6-13940

Doc: ESCRITURA 3137 DEL 2014-11-05 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$16.400.000

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO 50% PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MESA LUIS FERNANDO CC 71737346

A: COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S X NIT.8909402750

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 02-09-2021 Radicación: 2021-018-6-8815

Doc: ESCRITURA 1882 DEL 2021-08-23 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$300.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO JARAMILLO ALEJANDRO JOSE CC 71577534

A: RUA VALLEJO DIEGO ALONSO CC 15436094 X 50%

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 28-11-2022 Radicación: 2022-018-6-11959

Doc: ESCRITURA 3297 DEL 2022-08-17 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$300.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. NIT. 8909402750 EN REORGANIZACION

A: OROZCO GIRALDO FLOILAN SALVADOR CC 70693780 X 16.7%

A: RUA VALLEJO DIEGO ALONSO CC 15436094 X 5%

A: SALAZAR BARCO WILMER DE JESUS CC 15928245 X 8.3%

A: GIRALDO Y GIRALDO HIJOS S.A.S. NIT. 9012650496 X 20%

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 10-05-2024 Radicación: 2024-018-6-4526

Doc: ESCRITURA 1646 DEL 2024-04-16 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$150.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 20% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO Y GIRALDO HIJOS S.A.S. NIT. 9012650496

A: RAMIREZ ALZATE MARIA ISABEL CC 43786895 X 20%

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1296-2025

Fecha firma: 29/10/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 6c83cd8c-c9b4-47b2-ab4a-9dae51f29a5c



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
jfquintero@cornare.gov.co